



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 7.2 (Rev.COP14)

Español
Original: inglés

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión
(Samarcanda, febrero de 2024)

Preocupada por el daño evitable que la falta de una evaluación previa adecuada de los efectos posibles sobre el medio ambiente de los proyectos, planes, programas y políticas que se llevan a cabo de manera sistemática y que se toman en cuenta oficialmente en la adopción de decisiones, suele causar en las especies migratorias,

Subrayando que las especies migratorias tienen necesidad especial de cooperación internacional a este respecto, debido, entre otras cosas, a su particular vulnerabilidad a los efectos que pueden manifestarse mucho más allá del territorio del país en que se originan y a los efectos acumulativos,

Deseosa de que los intereses de las especies migratorias y la conectividad ecológica reciban un mejor trato en los aspectos de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente, incluso mediante evaluaciones de los efectos acumulativos, y la evaluación estratégica del medio ambiente relacionados con la diversidad biológica,

Consciente de que del apartado c) del párrafo 1 del Artículo I de la Convención, en el que se define el estado de conservación favorable, del párrafo 2 del Artículo II sobre la manera de evitar que una especie se vea amenazada, y del párrafo 4 del Artículo III sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, se infiere la necesidad de anticipar y predecir los efectos,

Consciente de que muchas Partes ya han puesto en funcionamiento sistemas jurídicos e institucionales de evaluación del medio ambiente en diversas formas, pero que la mayoría se beneficiaría de la armonización internacional de orientaciones sobre principios, normas, técnicas y procedimientos y de la confirmación de su aplicabilidad a los intereses de las especies migratorias,

Consciente de que la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se prevé en otras convenciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, incluidos los Convenios de Río y la Convención de Ramsar sobre los Humedales y en los acuerdos suscritos bajo los auspicios de la CMS,

Observando también que, en la decisión V/18 del CDB sobre evaluación del impacto, responsabilidad y reparación, se alienta específicamente a establecer una cooperación análoga en relación con la formulación de directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos relativos a la evaluación estratégica del medio ambiente, y se incluye al Consejo Científico de la CMS entre los órganos con los que se pide cooperación,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la COP6 del CDB de las "Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de

evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica”, anexadas a su decisión VI/7,

Tomando nota del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y la Meta 14, en la que se pide a los Gobiernos que garanticen “la integración plena de la biodiversidad y sus múltiples valores en las políticas, los reglamentos, los procesos de planificación y de desarrollo, las estrategias de erradicación de la pobreza, las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones de impacto ambiental y, cuando proceda, las cuentas nacionales, en todos los niveles de gobierno y todos los sectores, en particular aquellos que provocan impactos significativos en la biodiversidad, armonizando progresivamente todas las actividades públicas y privadas pertinentes y las corrientes financieras y fiscales con los objetivos y las metas del presente Marco”, y

Deseosa como siempre de llevar al máximo la sinergia y la eficacia de la labor conjunta entre todos los convenios y convenciones relacionados con la diversidad biológica,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Subraya* la importancia de realizar evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la evaluación de los efectos acumulativos y las evaluaciones estratégicas del medio ambiente de buena calidad, como instrumentos para la aplicación del párrafo 2 del Artículo II de la Convención, sobre cómo evitar que las especies migratorias se vean amenazadas y del párrafo 4 del Artículo III de la Convención, sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, y como elementos importantes que deben incluirse en los ACUERDOS que se concluyan en relación con el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención sobre las especies que figuran en las listas del Apéndice II y en los Acuerdos que se concierten en relación con el párrafo 4 del Artículo IV de la Convención respecto de las especies del Apéndice II y de otras;
2. *Insta* a las Partes a que incluyan una consideración tan completa como sea posible de los efectos que abarque los obstáculos a la migración, en aplicación del apartado b) del párrafo 4 del Artículo III de la Convención, de los efectos transfronterizos de las especies migratorias y de los efectos en los comportamientos migratorios o en las áreas de distribución de las especies migratorias; al implementar la evaluación ambiental estratégica en las primeras fases de la planificación y la elaboración de políticas en los sectores relacionados con las infraestructuras (por ejemplo, transporte, energía, agua, etc.) y en la planificación de corredores económicos y programas de infraestructuras lineales (p. ej., la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T), la iniciativa “Belt and Road”, etc.), incluso para desarrollar estas infraestructuras teniendo en cuenta los aspectos de conectividad ecológica y restauración ecológica;
3. *Solicita* a las Partes que, conforme a la legislación nacional, divulguen y compartan públicamente la información sobre los planes de desarrollo de infraestructuras lineales y las evaluaciones de los efectos que afecten a las especies migratorias, tomando como ejemplo el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo) de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa de 1997 y su Protocolo de 2003 sobre la evaluación ambiental estratégica (Protocolo de Kiev);

4. *Pide* a las Partes que incluyan a las especies migratorias cuando revisen los requisitos jurídicos para la evaluación de los efectos y cuando estudien los criterios de selección, incluida la construcción de barreras tales como vallas y muros cuando estos puedan ser un impedimento para la conectividad ecológica;
5. *Solicita* a las Partes que analicen el potencial de recuperación de las especies incluidas en la CMS a la hora de planificar nuevas infraestructuras o de mitigar los efectos de las infraestructuras lineales existentes;
6. *Recomienda* a las Partes, cuando no se les obligue formalmente, alienten a los promotores de los proyectos a que preparen e implanten planes de gestión de la biodiversidad para el desarrollo de infraestructuras lineales que afecten a las especies incluidas en la CMS;
7. *Insta además* a las Partes a que utilicen, según proceda, la “Evaluación de Impacto: Directrices Voluntarias sobre la Evaluación del Impacto que incluya la Diversidad Biológica” respaldada por la Decisión VIII/8 de la COP8 del CDB;
8. *Solicita* a la Secretaría que mantenga sus contactos con las secretarías de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, para evaluar con ellas las posibles consecuencias de las decisiones de las Conferencias de las Partes de esos acuerdos sobre la conservación de las especies migratorias;
9. *Solicita además* a la Secretaría que coopere con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad y plantee la cuestión de los efectos del desarrollo de infraestructuras lineales sobre las especies migratorias en el seno del Grupo de Enlace sobre la Biodiversidad para fomentar las sinergias y colaborar juntamente con los sectores pertinentes para el desarrollo de infraestructuras con el fin de contribuir e influir en la planificación y el diseño de las mismas;
10. *Encarga* a la Secretaría que explore las oportunidades de participar y aportar conocimientos especializados sobre las especies migratorias a las políticas y procesos de los foros internacionales y regionales pertinentes, como los grupos de trabajo sobre salvaguardias de los bancos multilaterales de desarrollo, los principios de inversión en infraestructuras de calidad del G-20, la iniciativa “Belt and Road”, el Pacto Verde, la estrategia Global Gateway y la estrategia Infraestructura verde de la UE, la Red Blue Dot, las comunidades económicas regionales, las comisiones económicas y sociales de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), la SOURCE (la Plataforma Multilateral para la Infraestructura Sostenible), las redes de ecología de infraestructuras y las plataformas de intercambio de conocimientos (p. ej., IENE, ICOET, www.TransportEcology.info), Gobiernos Locales por la Sostenibilidad (ICLEI), el Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con la Naturaleza (TNFD), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), etc.;
11. *Encarga* a la Secretaría que se ponga en contacto con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, instituciones financieras de desarrollo, bancos multilaterales de desarrollo, donantes bilaterales y bancos comerciales para estudiar las posibilidades de incluir las directrices de la CMS en sus políticas, materiales de orientación, planes estratégicos, estrategias nacionales periódicas e índices de resultados, así como de obtener los conocimientos técnicos pertinentes para apoyarlos, a fin de fomentar el estudio de las especies migratorias tanto a nivel estratégico como de proyecto;

12. *Alienta* a las Partes a que establezcan contactos con los enlaces nacionales correspondientes de las redes de la Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos con miras a determinar fuentes de conocimientos especializados y asesoramiento que presten asistencia en la evaluación de los efectos en las especies migratorias como parte de los procedimientos de evaluación de los efectos en general; y
13. *Alienta* a los proponentes de proyectos que estén diseñando medidas de mitigación de los efectos de las infraestructuras lineales sobre las especies migratorias a que tengan en cuenta los beneficios para las especies relacionadas y sus hábitats.